

**COMISION INTERSECRETARIAL
DE
INVESTIGACION OCEANOGRAFICA**



RECOPIACION DE ARTICULOS

DEL

TEXTO DE NEGOCIACION

DE LA

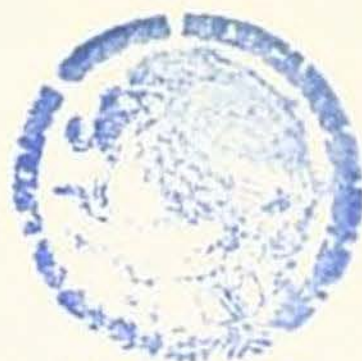
III CONFERENCIA DEL MAR

(Parte Tres)

TEMA: INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA

359
C
H
30

RECOPIACION DE ARTICULOS



SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE HISTORIA
Y CULTURA NAVAL
BIBLIOTECA CENTRAL

DEL

TEXTO DE NEGOCIACION

DE LA

III CONFERENCIA DEL MAR

TEMA: INVESTIGACION
CIENTIFICA MARINA.

I N D I C E:

PÁGINA:

PARTE XIII. INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA.

SECCIÓN 1 . DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 238. DERECHO A EFECTUAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS.....	11
ARTÍCULO 239. FOMENTO DE LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS.....	11
ARTÍCULO 240. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - MARINAS.....	11
ARTÍCULO 241. LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA NO CONSTITUIRÁN FUNDAMENTO JURÍDICO PARA NINGUNA REIVINDICACIÓN.....	12

SECCIÓN 2. COOPERACION MUNDIAL Y REGIONAL.

ARTÍCULO 242. FOMENTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	12
ARTÍCULO 243. CREACIÓN DE CONDICIONES FAVORABLES...	13
ARTÍCULO 244. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTOS.....	13

SECCIÓN 3. REALIZACIÓN Y FOMENTO DE LA INVESTIGACION
CIENTIFICA MARINA.

ARTÍCULO 245. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN EL- MAR TERRITORIAL.....	14
ARTÍCULO 246. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN LA- ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y EN LA PLATA FORMA CONTINENTAL.....	15
ARTÍCULO 247. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS- POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O - BAJO SUS AUSPICIOS.....	18
ARTÍCULO 248. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL ESTADO RIBEREÑO.....	19
ARTÍCULO 249. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CIERTAS CONDICIQ NES.....	20
ARTÍCULO 250. COMUNICACIONES RELATIVAS AL PROYECTO - DE INVESTIGACIÓN.....	22
ARTÍCULO 251. CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES...	22
ARTÍCULO 252. CONSENTIMIENTO IMPLÍCITO.....	23
ARTÍCULO 253. SUSPENSIÓN O CESACIÓN DE LAS ACTIVIDA- DES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA	24
ARTÍCULO 254. DERECHOS DE LOS ESTADOS VECINOS SIN LI TORAL Y EN SITUACIÓN GEOGRÁFICA DESVEN TAJOSA.....	25
ARTÍCULO 255. MEDIDAS PARA FACILITAR LA INVESTIGA--- CIÓN CIENTÍFICA MARINA Y AYUDAR A LOS	

BUQUES DEDICADOS A ELLA.....	27
ARTÍCULO 256. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA ZONA.	28
ARTÍCULO 257. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN - LA COLUMNA DE AGUA FUERA DE LOS LÍMI TES DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA..	28
SECCIÓN 4. REGIMEN JURIDICO DE LAS INSTALACIONES - O DEL EQUIPO DE INVESTIGACION CIENTIFI- CA EN EL MEDIO MARINO.	
ARTÍCULO 258. EMPLAZAMIENTO Y UTILIZACIÓN.....	29
ARTÍCULO 259. RÉGIMEN JURÍDICO.....	29
ARTÍCULO 260. ZONAS DE SEGURIDAD.....	30
ARTÍCULO 261. NO INTERFERENCIA EN LAS RUTAS DE NA- VEGACIÓN.....	30
ARTÍCULO 262. SIGNOS DE IDENTIFICACIÓN Y SEÑALES - DE ADVERTENCIA.....	30
SECCIÓN 5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.	
ARTÍCULO 263. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES....	31
SECCIÓN 6. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y MEDIDAS:	
ARTÍCULO 264. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	32
ARTÍCULO 265. MEDIDAS PROVISIONALES.	32

I N T R O D U C C I O N

CON ESTA PUBLICACIÓN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA TERMINA UN CICLO DEDICADO A LA DIFUSIÓN DEL TEXTO DE NEGOCIACIÓN DE LA III CONFERENCIA DEL MAR EN LA PARTE RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. ESTA ACTIVIDAD, LA QUE MAS CONCIERNE A LA CIIO DADO EL DECRETO QUE LA CREA Y RIGE EN SUS FUNCIONES ES POR ELLO QUE NOS INTERESA SOBREMANE RA QUE EL SENTIR DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEDICADA A LA INVESTIGACIÓN SEA DEL CONOCIMIENTO DE QUIENES DE ALGUNA FOR- MA ESTÁN INVOLUCRADOS EN ELLA; YA SEA OTORGANDO LOS PERMISOS O EJECUTANDO LAS INVESTIGACIONES.

COMO SE HA MENCIONADO EN LAS PUBLICACIONES ANTERIORES; -- CONTINUARÁN LAS NEGOCIACIONES SOBRE ESTE TEXTO Y QUIZÁ SE HA GAN ALGUNAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS QUE SE HAN PRESENTADO;-- SIN EMBARGO PODEMOS ADELANTAR QUE LO BÁSICO, LO ESTRUCTURAL- HA SIDO ACORDADO Y AQUELLAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN NE- CESARIAS, SERÁN COMUNICADAS A QUIENES SE LES HAN DISTRIBUÍDO LOS FOLLETOS PUBLICADOS.

PARTE XIII. INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 238.

DERECHO A EFECTUAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS

TODOS LOS ESTADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN-GEOGRÁFICA, ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES, TENDRÁN DERECHO A EFECTUAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS CON SUJECCIÓN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ESTADOS SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CONVENCION.

ARTÍCULO 239.

FOMENTO DE LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS.

LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES FOMENTARÁN Y FACILITARÁN EL DESARROLLO Y LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE CONVENCION.

ARTÍCULO 240.

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS.

EN LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS, SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

A) LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA SE REALIZARÁ EX-

CLUSIVAMENTE CON FINES PACÍFICOS;

- B) ESA INVESTIGACIÓN SE REALIZARÁ CON MÉTODOS Y MEDIOS CIENTÍFICOS ADECUADOS COMPATIBLES CON LA PRESENTE - CONVENCION;
- C) ESA INVESTIGACIÓN NO INTERFERIRÁ INJUSTIFICADAMENTE CON OTROS USOS LEGÍTIMOS DEL MAR COMPATIBLES CON LA PRESENTE CONVENCION Y HABRÁ DE SER DEBIDAMENTE RES-PETADA EN EL CURSO DE TALES USOS;
- D) EN ESA INVESTIGACIÓN SE RESPETARÁN TODOS LOS REGLA-MENTOS PERTINENTES ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON-LA PRESENTE CONVENCION, INCLUSO LOS DIRIGIDOS A LA-PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO MARINO.

ARTÍCULO 241.

LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA NO CONSTITUIRÁN FUNDAMENTO JURÍDICO PARA NINGUNA REIVINDI-CACION.

LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA NO-CONSTITUYEN FUNDAMENTO JURÍDICO PARA NINGUNA REIVINDI-CACION SOBRE PARTE ALGUNA DEL MEDIO MARINO O SUS RECUR-SOS.

SECCION 2. COOPERACION MUNDIAL Y REGIONAL.

ARTÍCULO 242.

FOMENTO DE LA COOPERACION INTERNACIONAL.

I. LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES --

COMPETENTES FOMENTARÁN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA CON FINES PACÍFICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE RESPETO DE LA SOBERANÍA Y LA JURISDICCIÓN Y EN BASE AL BENEFICIO MUTUO.

2. EN ESTE CONTEXTO, Y SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS EN VIRTUD DE LA PRESENTE CONVENCIÓN, UN ESTADO, AL APLICAR ESTA PARTE, OFRECERÁ, EN LA MEDIDA CONVENIENTE, A OTROS ESTADOS UNA OPORTUNIDAD RAZONABLE PARA OBTENER DE ÉL, O CON SU COLABORACIÓN, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA PREVENIR Y CONTROLAR LOS DAÑOS CONTRA LA SALUD Y CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 243.

CREACIÓN DE CONDICIONES FAVORABLES.

LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES COOPERARÁN ENTRE SÍ, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS BILATERALES Y MULTILATERALES, PARA CREAR CONDICIONES FAVORABLES A LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS EN EL MEDIO MARINO E INTEGRAR LOS ESFUERZOS DE LOS CIENTÍFICOS QUE ESTUDIAN LA NATURALEZA Y LAS INTERRELACIONES DE LOS FENÓMENOS Y LOS PROCESOS QUE TIENEN LUGAR EN EL MEDIO MARINO.

ARTÍCULO 244.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTOS

1. LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES - COMPETENTES FACILITARÁN, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE CONVENCION, INFORMACION SOBRE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS PROPUESTOS Y SUS OBJETIVOS, AL IGUAL QUE SOBRE LOS CONOCIMIENTOS RESULTANTES DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA, MEDIANTE SU PUBLICACION Y SU DIFUSION POR LOS CONDUCTOS ADECUADOS.
2. CON TAL FIN, LOS ESTADOS PROMOVERAN ACTIVAMENTE, - TANTO POR SU CUENTA COMO EN COOPERACION CON OTROS ESTADOS Y CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES - COMPETENTES, LA DIFUSION DE DATOS E INFORMACIONES CIENTIFICOS Y LA TRANSMISION DE LOS CONOCIMIENTOS RESULTANTES DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA, ESPECIALMENTE A LOS ESTADOS EN DESARROLLO, ASI COMO EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS - DE INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO POR MEDIO, ENTRE OTRAS COSAS, DE PROPORCIONAR UNA ENSEÑANZA Y CAPACITACION ADECUADAS A SU PERSONAL CIENTIFICO Y TECNICO.

SECCION 3. REALIZACION Y FOMENTO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA-MARINA.

ARTICULO 245.

INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA EN EL MAR TERRITORIAL

LOS ESTADOS RIBEREÑOS, EN EL EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, TENDRÁN EL DERECHO EXCLUSIVO DE REGLAMENTAR, AUTORIZAR Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN SU MAR TERRITORIAL. LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DENTRO DEL MAR TERRITORIAL PODRÁ REALIZARSE SOLAMENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL ESTADO RIBEREÑO Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR ÉL.

ARTÍCULO 246.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

1. LOS ESTADOS RIBEREÑOS, EN EL EJERCICIO DE SU JURISDICCIÓN, TENDRÁN DERECHO A REGLAMENTAR, AUTORIZAR Y REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN SU ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y EN SU PLATAFORMA CONTINENTAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN.
2. LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL SE REALIZARÁ CON EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO RIBEREÑO.
3. EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES, LOS ESTADOS RIBEREÑOS OTORGARÁN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE OTROS ESTADOS U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES-

REALICEN, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE CONVEN--
CIÓN, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARI--
NA EN SU ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA O EN SU PLATA--
FORMA CONTINENTAL, EXCLUSIVAMENTE CON FINES PACÍ--
FICOS Y CON OBJETO DE AUMENTAR EL CONOCIMIENTO --
CIENTÍFICO DEL MEDIO MARINO EN BENEFICIO DE TODA
LA HUMANIDAD. CON ESTE FIN, LOS ESTADOS RIBEREÑOS
DICTARÁN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR--
QUE NO SE DEMORE O DENIEGUE SIN RAZÓN ESE CONSEN--
TIMIENTO.

4. A LOS FINES DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 3, PO--
DRÁN DARSE CIRCUNSTANCIAS NORMALES AÚN CUANDO NO
EXISTAN RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE EL ESTADO -
RIBEREÑO Y EL ESTADO INVESTIGADOR.
5. SIN EMBARGO, LOS ESTADOS RIBEREÑOS PODRÁN. A DIS--
CRESIÓN DENEGAR SU CONSENTIMIENTO A LA REALIZACIÓN
EN SU ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA O EN SU PLATAFORMA
CONTINENTAL DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENT--
TÍFICA MARINA DE OTRO ESTADO U ORGANIZACIÓN INTER
NACIONAL COMPETENTE EN LOS CASOS EN QUE ESE PRO--
YECTO:
 - A) TENGA IMPORTANCIA DIRECTA PARA LA EXPLORACIÓN--
Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES VIVOS--
O NO VIVOS;
 - B) ENTRAÑE PERFORACIONES EN LA PLATAFORMA CONTI--
NENTAL, LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS O LA IN--
TRODUCCIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS EN EL MEDIO -

MARINO;

- c) ENTRAÑE LA CONSTRUCCIÓN, EL FUNCIONAMIENTO O LA UTILIZACIÓN DE ISLAS ARTIFICIALES, INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS MENCIONADAS EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 80;
 - d) CONTENGA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 248 RESPECTO DE LA ÍNDOLE Y LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO QUE SEA INEXACTA. O SI EL ESTADO O LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL COMPETENTE QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN TENGA OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL ESTADO RIBEREÑO COMO RESULTADO DE UN PROYECTO ANTERIOR DE INVESTIGACIÓN.
6. PESE A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 5, LOS ESTADOS RIBEREÑOS NO PODRÁN EJERCER LA FACULTAD DISCRECIONAL DE NEGAR SU CONSENTIMIENTO EN VIRTUD DEL APARTADO A) DEL CITADO PÁRRAFO EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA QUE SE VAYAN A REALIZAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA PARTE, FUERA DE AQUELLAS ÁREAS ESPECÍFICAS DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, SITUADAS MÁS ALLÁ DE 200 MILLAS CONTADAS A PARTIR DE LAS LÍNEAS DE BASE DESDE LAS QUE SE MIDE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL, QUE LOS ESTADOS RIBEREÑOS PUEDAN DESIGNAR PÚBLICAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO, COMO ÁREAS EN LAS QUE SE ESTÁN REALIZAN

DO. .O SE VAN A REALIZAR EN UN PLAZO RAZONABLE DE TIEMPO, ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN U OPERACIONES EXPLORATORIAS DETALLADAS CENTRADAS EN DICHAS Á-- REAS. LOS ESTADOS RIBEREÑOS SUMINISTRARÁN INFOR-- MACIÓN RAZONABLE SOBRE LAS DESIGNACIONES DE TA-- LES ÁREAS ASÍ COMO SOBRE CUALQUIER MODIFICACIÓN-- DE ÉSTAS, PERO NO ESTARÁN OBLIGADOS A SUMINIS--- TRAR PORMENORES ACERCA DE LAS OPERACIONES EN -- ELLAS REALIZADAS.

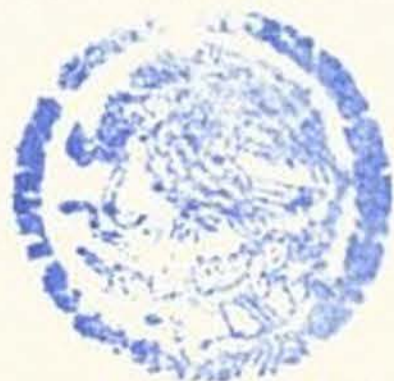
7. LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 6 NO AFECTARÁN LOS DERECHOS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS SOBRE SU PLATAFORMA CONTINENTAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77.

8. LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO NO OBSTACULIZARÁN INDEBIDAMENTE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS ESTADOS RIBEREÑOS CON ARREGLO A SUS DERECHOS SOBERANOS Y SU JURISDICCIÓN TAL COMO SE PREVÉN EN LA PRESENTE CONVENCION.

ARTÍCULO 247.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O BAJO SUS AUSPICIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE UN ESTADO RIBEREÑO QUE SEA MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, O QUE TENGA UN ACUERDO BILATERAL CON TAL ORGANIZACIÓN, Y EN CUYA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA O EN CUYA PLATAFORMA -



SECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE HISTORIA
Y CULTURA MARITIMA
BIBLIOTECA CENTRAL

CONTINENTAL LA ORGANIZACIÓN DESEE REALIZAR UN-
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA HA-
AUTORIZADO LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DETALLA-
DO CUANDO LA ORGANIZACIÓN ADOPTÓ LA DECISIÓN DE
REALIZARLO, O SI ESTÁ DISPUESTO A PARTICIPAR EN
EL MISMO, Y SI NO HA FORMULADO OBJECCIÓN ALGUNA-
EN UN PLAZO DE CUATRO MESES A PARTIR DE LA NOTI-
FICACIÓN DEL PROYECTO AL ESTADO RIBEREÑO POR --
PARTE DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 248.

OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL ESTADO -
RIBEREÑO.

LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES -
COMPETENTES QUE SE PROPONGAN REALIZAR INVESTIGACIO-
NES CIENTÍFICAS MARINAS EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLU-
SIVA O EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE UN ESTADO -
RIBEREÑO PROPORCIONARÁN A DICHO ESTADO, SEIS MESES
ANTES, COMO MÍNIMO, DE LA FECHA PREVISTA DE INICIA-
CIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, UNA DESCRIP-
CIÓN COMPLETA DE:

- A) LA ÍNDOLE Y LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INVE-
STIGACIÓN;
- B) EL MÉTODO Y LOS MEDIOS QUE SE VAN A EMPLEAR, IN-
CLUYENDO EL NOMBRE, TONELAJE, TIPO Y CLASE DE -
LOS BUQUES Y UNA DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO CIENTÍ-

FICO ;

- c) LAS ZONAS GEOGRÁFICAS PRECISAS EN QUE VAN A REALIZARSE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN;
- d) LAS FECHAS PREVISTAS DE LLEGADA Y PARTIDA DE -- LOS BUQUES DE INVESTIGACIÓN, O DE EMPLAZAMIENTO Y REMOCIÓN DEL EQUIPO, SEGUN CORRESPONDA;
- e) EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN PATROCINADORA, EL -- DE SU DIRECTOR Y EL DE LA PERSONA A CARGO DEL -- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; Y
- f) LA MEDIDA EN QUE SE CONSIDERA QUE EL ESTADO RIBEREÑO DEBERÍA PODER PARTICIPAR O ESTAR REPRESENTADO EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 249.

OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CIERTAS CONDICIONES

1. AL REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA O EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE UN ESTADO RIBEREÑO, LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES DEBERÁN CUMPLIR LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

- a) GARANTIZAR EL DERECHO DEL ESTADO RIBEREÑO A PARTICIPAR O ESTAR REPRESENTADO EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, SI ASÍ LO DESEA, ESPECIALMENTE A BORDO DE LOS BUQUES Y OTRAS EM-- BARCACIONES QUE REALIZAN LA INVESTIGACIÓN O EN INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CUANDO SEA FACTIBLE, SIN QUE DEBAN PAGAR REMUNERACIÓN ALGUNA AL PERSONAL CIENTÍFICO DEL ESTADO RIBEREÑO Y SIN QUE ÉSTE TENGA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A SUFRAGAR LOS COSTOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN;

- B) PROPORCIONAR INFORMES PRELIMINARES AL ESTADO RIBEREÑO, SI ASÍ LO SOLICITA Y TAN PRONTO SEA POSIBLE, Y LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES FINALES UNA VEZ TERMINADA LA INVESTIGACIÓN;
- C) COMPROMETERSE A PROPORCIONAR AL ESTADO RIBEREÑO, SI ASÍ LO SOLICITA, ACCESO A TODOS LOS DATOS Y MUESTRAS OBTENIDAS EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y TAMBIÉN FACILITARLE LOS DATOS QUE PUEDAN COPIARSE SIN MENOSCABO DE SU VALOR CIENTÍFICO.
- D) PROPORCIONAR AL ESTADO RIBEREÑO, SI ASÍ LO SOLICITA, UNA EVALUACIÓN DE ESOS DATOS, MUESTRAS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN O PRESTARLE AYUDA EN SU EVALUACIÓN O INTERPRETACIÓN;
- E) GARANTIZAR QUE, CON SUJECIÓN A LOS DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2, LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN ESTÉN DISPONIBLES A ESCALA INTERNACIONAL, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, A TRAVÉS DE LOS CONDUCTOS NACIONALES O INTERNACIONALES APROPIADOS;
- F) INFORMAR INMEDIATAMENTE AL ESTADO RIBEREÑO DE CUALQUIER CAMBIO IMPORTANTE EN EL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN;

g) RETIRAR LAS INSTALACIONES O EL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA UNA VEZ ULTIMADA LA INVESTIGACIÓN, A MENOS QUE SE HAYA CONVENIDO EN OTRA COSA.

2. ESTE ARTÍCULO NO AFECTARÁ LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ESTADORIBEREÑO PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DE OTORGAR O DENEGAR SU CONSENTIMIENTO, - DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 246 INCLUIDA LA EXIGENCIA DEL PREVIO ACUERDO PARA HACER QUE ESTÉN DISPONIBLES A ESCALA INTERNACIONAL LOS RESULTADOS DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - DE INCIDENCIA DIRECTA EN LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 250.

COMUNICACIONES RELATIVAS AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

LAS COMUNICACIONES RELATIVAS AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SE EFECTUARÁN POR LOS CONDUCTOS OFICIALES -- CORRESPONDIENTES A MENOS QUE SE HAYA CONVENIDO EN OTRA COSA.

ARTÍCULO 251.

CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES.

LOS ESTADOS PROCURARÁN FOMENTAR, POR CONDUCTO DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES, EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA AYUDAR A LOS ESTADOS A DETERMINAR LA ÍNDOLE Y LAS CONSECUENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA.

ARTÍCULO 252.

CONSENTIMIENTO IMPLÍCITO

LOS ESTADOS O LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES PODRÁN EMPRENDER UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDOS SEIS MESES DESDE LA FECHA EN QUE SE PROPORCIONÓ AL ESTADO RIBEREÑO LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 248, A MENOS QUE DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN EL ESTADO RIBEREÑO HAYA INFORMADO AL ESTADO U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA INVESTIGACIÓN:

- A) DE LA DENEGACIÓN DE SU CONSENTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 246; O
- B) DE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ESTADO O POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL COMPETENTE ACERCA DE LA ÍNDOLE O LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN NO CORRESPONDE A LOS HECHOS CLARAMENTE EVIDENTES; O
- C) DE QUE SOLICITA INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA PERTINENTE RESPECTO DE LAS CONDICIONES Y LA INFORMA--

CIÓN PREVISTAS CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 248 Y 249; o

- D) DE QUE EXISTEN OBLIGACIONES PENDIENTES RESPECTO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO ANTERIORMENTE POR ESE ESTADO U ORGANIZACIÓN, EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 249.

ARTÍCULO 253.

SUSPENSIÓN O CESACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CINETÍFICA MARINA.

1. EL ESTADO RIBEREÑO TENDRÁ DERECHO A EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA QUE SE ESTÉ REALIZANDO EN SU ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA O EN SU PLATAFORMA CONTINENTAL SI:
- A) LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN NO SE ESTÁN REALIZANDO DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN TRANSMITIDA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 248 EN LA QUE SE BASÓ EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO RIBEREÑO; O
 - B) EL ESTADO O LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL COMPETENTE QUE REALIZA LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 249, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DEL ESTADO RIBEREÑO CON RESPECTO AL PROYECTO.

2. EL ESTADO RIBEREÑO TENDRÁ DERECHO A EXIGIR LA CESACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 248 QUE SUPONGA UN CAMBIO IMPORTANTE EN EL PROYECTO O EN LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.
3. EL ESTADO RIBEREÑO PODRÁ ASIMISMO EXIGIR LA CESACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA SI, EN UN PERÍODO RAZONABLE DE TIEMPO, NO SE CORRIGE CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN EL PÁRRAFO 1.
4. UNA VEZ NOTIFICADA POR EL ESTADO RIBEREÑO SU DECISIÓN DE ORDENAR LA SUSPENSIÓN O CESACIÓN, LOS ESTADOS O LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES AUTORIZADOS A REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA PONDRÁN TÉRMINO A LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERA LA NOTIFICACIÓN.
5. EL ESTADO RIBEREÑO REVOCARÁ LA ÓRDEN DE SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO 1 Y PERMITIRÁ LA CONTINUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA UNA VEZ QUE EL ESTADO INVESTIGADOR O LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL COMPETENTE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULO 248 Y 249.

ARTÍCULO 254.

DERECHOS DE LOS ESTADOS VECINOS SIN LITORAL Y EN SITUACIÓN GEOGRÁFICA DESVENTAJOSA.

1. LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES QUE HAYAN PRESENTADO A UN ESTADO RIBEREÑO UN PROYECTO PARA REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO -- 3 DEL ARTÍCULO 246 NOTIFICARÁN A LOS ESTADOS VECINOS SIN LITORAL Y EN SITUACIÓN GEOGRÁFICA DESVENTAJOSA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PROPUESTO. ESOS ESTADOS U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES NOTIFICARÁN AL ESTADO RIBEREÑO -- DE QUE HAN HECHO ESA NOTIFICACIÓN A LOS ESTADOS-- SIN LITORAL Y EN SITUACIÓN GEOGRÁFICA DESVENTAJOSA.
2. UNA VEZ QUE EL ESTADO RIBEREÑO INTERESADO HAYA -- DADO SU CONSENTIMIENTO PARA EL PROYECTO DE INVE-- S-- TIGACIÓN PROPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 246 Y OTRAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA -- PRESENTE CONVENCIÓN, LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZA-- CIONES INTERNACIONALES COMPETENTES QUE REALICEN-- ESE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA-- PROPORCIONARÁN A LOS ESTADOS VECINOS SIN LITORAL Y EN SITUACIÓN GEOGRÁFICA DESVENTAJOSA, A SU SOLICITUD Y CUANDO PROCEDA, LA INFORMACIÓN PERTI-- NENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 248 Y EN EL APARTADO F) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 249.

3. SE DARÁ A LOS MENCIONADOS ESTADOS VECINOS SIN LITORAL Y EN SITUACIÓN GEOGRÁFICA DESVENTAJOSA, A SU SOLICITUD, LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR, CADA VEZ QUE SEA FACTIBLE, EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PROPUESTO POR CONDUCTO DE EXPERTOS CALIFICADOS NOMBRADOS POR ELLOS Y QUE NO HAYAN MEREcido OBJECIONES DEL ESTADO RIBEREÑO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE RIJAN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LA FORMA EN QUE HAYAN CONVENIDO EN ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CONVENCION, EL ESTADO RIBEREÑO INTERESADO Y EL ESTADO O LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES QUE REALICEN LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS.
4. LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ARTÍCULO PROPORCIONARÁN A LOS MENCIONADOS ESTADOS SIN LITORAL Y EN SITUACIÓN GEOGRÁFICA DESVENTAJOSA, A SU SOLICITUD, LA INFORMACIÓN Y LA ASISTENCIA PREVISTAS EN EL APARTADO D) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 249, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 249.

ARTÍCULO 255.

MEDIDAS PARA FACILITAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA-MARINA Y AYUDAR A LOS BUQUES DEDICADOS A ELLA.

LOS ESTADOS TRATARÁN DE ADOPTAR NORMAS, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS, RAZONABLES PARA FOMENTAR Y FACILITAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE CONVENCION MÁS ALLÁ DE SU MAR TERRITORIAL Y DE FACILITAR, EN LA MEDIDA CONVENIENTE Y CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN SU DERECHO INTERNO, EL ACCESO A SUS PUERTOS, ASÍ COMO DE PROPORCIONAR AYUDA A LOS BUQUES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESTA PARTE.

ARTÍCULO 256.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN LA ZONA.

TODOS LOS ESTADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA, ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES, TIENEN DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA PARTE XI, A REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN LA ZONA.

ARTÍCULO 257.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN LA COLUMNA DE AGUA FUERA DE LOS LÍMITES DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

TODOS LOS ESTADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN

CIÓN GEOGRÁFICA, ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES, TIENEN DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE CONVENCIÓN, A REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN LA COLUMNA DE AGUA FUERA DE LOS LÍMITES DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

SECCION 4. REGIMEN JURIDICO DE LAS INSTALACIONES O DEL EQUIPO DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN EL MEDIO MARINO.

ARTÍCULO 258.

EMPLAZAMIENTO Y UTILIZACIÓN.

EL EMPLAZAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN, EN CUALQUIER ZONA DEL MEDIO MARINO, DE TODO TIPO DE INSTALACIÓN O EQUIPO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ESTARÁN SUJETOS A LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE EXIGEN EN LA PRESENTE CONVENCIÓN PARA EFECTUAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN DICHA ZONA.

ARTÍCULO 259.

RÉGIMEN JURÍDICO

LAS INSTALACIONES O EL EQUIPO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA PRESENTE SECCIÓN NO TIENEN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE ISLAS. NO POSEEN MAR TERRITORIAL PROPIO-

Y SU PRESENCIA NO AFECTA A LA DELIMITACIÓN DEL MAR TERRITORIAL, LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA O LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

ARTÍCULO 260.

ZONAS DE SEGURIDAD.

EN TORNO A LAS INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PODRÁN ESTABLECERSE ZONAS DE SEGURIDAD DE UNA ANCHURA RAZONABLE QUE NO EXCEDERÁ DE 500 METROS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA PRESENTE CONVENCION. TODOS LOS ESTADOS VELARÁN POR QUE SUS BUQUES RESPETEN ESTAS ZONAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 261.

NO INTERFERENCIA EN LAS RUTAS DE NAVEGACIÓN.

EL EMPLAZAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INSTALACIONES O EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO CONSTITUIRÁN UN OBSTÁCULO EN LAS RUTAS ESTABLECIDAS DE NAVEGACIÓN INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 262.

SIGNOS DE IDENTIFICACIÓN Y SEÑALES DE ADVERTENCIA.

LAS INSTALACIONES O EL EQUIPO MENCIONADOS EN ESTA SECCIÓN DEBERÁN TENER SIGNOS DE IDENTIFICACIÓN QUE

INDIQUEN EL ESTADO EN QUE ESTÁN REGISTRADOS O LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL A LA QUE PERTENECEN, ASÍ COMO LAS SEÑALES DE ADVERTENCIA ADECUADAS E INTERNACIONALMENTE ACEPTADAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD MARÍTIMA Y LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN AÉREA, TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES.

SECCION 5 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 263.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

1. LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR QUE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA, YA SEA EFECTUADA POR ELLOS MISMOS O EN SU NOMBRE, SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE CONVENCIÓN.
2. LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES SERÁN RESPONSABLES DE LAS MEDIDAS QUE ADOPTEN EN CONTRAVENCIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA REALIZADAS EN SU NOMBRE POR OTROS ESTADOS, SUS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O POR ORGANIZACIONES INTERNA--

CIONALES COMPETENTES, E INDEMNIZARÁN POR LOS -
DAÑOS RESULTANTES DE TALES MEDIDAS.

3. LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES SERÁN RESPONSABLES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 235, DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO MARINO RESULTANTE DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA REALIZADA - POR ELLOS O EN SU NOMBRE.

SECCION 6 SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 264.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS CONTROVERSIAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN O LA --
APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE --
CONVENCIÓN RELATIVAS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFI-
CA MARINA SE SOLUCIONARÁN CON LA SECCIÓN 2 DE LA
PARTE XV.

ARTÍCULO 265.

MEDIDAS PROVISIONALES.

MIENTRAS NO SE RESUELVIA UNA CONTROVERSIAS DE CON--
FORMIDAD CON LA SECCIÓN 2 DE LA PARTE XV EL ESTA-
DO O LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL COMPETENTES A-
QUIEN SE HAYA AUTORIZADO A REALIZAR UN PROYECTO -
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA; NO PERMITIRÁ -

QUE SE INICIEN O CONTINUEN LAS ACTIVIDADES DE -
INVESTIGACIÓN SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL
ESTADO RIBREÑO INTERESADO.



SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE HISTORIA
Y CULTURA NAVAL
BIBLIOTECA CENTRAL